337-PLA-OI-2021

Ref. SICE:37-2020

23 de marzo de 2021

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

En atención al oficio 141-2020, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, artículo V, le remito el informe suscrito por la Licda. Ginethe Retana Ureña, Jefa del Subproceso de Organización Institucional, relacionado con el cálculo de la cantidad de días a otorgar a las agrupaciones gremiales debidamente acreditadas por el Consejo Superior.

Atentamente,

Licda. Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Copias:

* Dirección de Gestión Humana
* Dirección Jurídica
* Archivo

rqp

Ref.37-2020





Dirección de Planificación

Proceso de Ejecución de Operaciones

Subproceso de Organización Institucional

***Cálculo de Días por otorgar a las Agrupaciones Gremiales***

Marzo 2021

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Dirección de Planificación** | | **Fecha:** | 23 de marzo de 2021 |
| **Subproceso:** | Organización Institucional*.* | | |
| *Justificación:* | Se requiere calcular la cantidad de días a otorgar a las agrupaciones gremiales debidamente acreditadas por el Consejo Superior. | | |
| *Para:* | Secretaría General de la Corte, Dirección de Gestión Humana | | |
| *Copia(s):* | Dirección Jurídica | | |
| *Oficios y Referencias:* | Con este informe se contestan el oficio de la Secretaría General de la Corte 141-20, la referencia interna de la Dirección de Planificación 37-2020. | | |

## I.- Antecedentes

* 1. El Consejo Superior, en la sesión 09-16 celebrada el 02 de febrero del 2016, articulo XLVIII, acordó:

*“1.) Tener por rendido el informe N° 79-06-SAO-2016 de la Auditoría, relacionado con la advertencia relativo al procedimiento, aplicación y rendición de cuentas de los permisos otorgados con goce de salario a las asociaciones, sindicatos y demás organizaciones gremiales y no gremiales del Poder Judicial 2.) Acoger la propuesta presentada por la Auditoría, por consiguiente; establecer un protocolo que regule el uso de los permisos con goce de salario que se otorgan al personal judicial que conforma las juntas directivas de los sindicatos, asociaciones, entidades financieras y otras agrupaciones, gremiales y no gremiales, del Poder Judicial. Para lo anterior, deberán las Direcciones de Planificación, Gestión Humana y Jurídica, realizar las coordinaciones necesarias para concretar lo expuesto, tomando en consideración los puntos números 2, 3 y 4 de las sugerencias de mejora propuestas por la Auditoría. Una vez concluido hacerlo de conocimiento de este Consejo para su análisis y respectiva aprobación. 3.) Hacer este informe de conocimiento de las Direcciones de Planificación, Gestión Humana y Jurídica y de la Auditoría, para lo que corresponda. 4) Hacer este acuerdo de conocimiento de las Organizaciones Gremiales del Poder Judicial.”.*

Lo anterior con el objetivo principal de:

*“…regular el uso de los permisos con goce de salario que se otorgan al personal judicial que conforma las juntas directivas de los sindicatos, asociaciones, entidades financieras y otras agrupaciones, gremiales y no gremiales, de nuestra Institución.”.*

Resulta importante acotar que la labor concerniente a esta Dirección, según recomendación de la Auditoria, en el punto 3 indica:

“*Gestionar ante las Direcciones de Gestión Humana, Planificación y Jurídica, la realización de un estudio técnico que permita establecer las variables requeridas para el otorgamiento de los días de permiso con goce de salario, de conformidad con los objetivos, naturaleza y actividades para el cumplimiento de los fines de cada entidad o agrupación, integrantes, entre otros elementos. Lo anterior, deberá ser debidamente comunicado a Corte Plena para su aprobación y posterior incorporación en el protocolo de actuaciones referido en la primera sugerencia.”.*

**1.2.** El Consejo Superior, en la sesión 34-16 celebrada el 12 de abril del 2016, articulo XI, acordó:

*“1.) Tener por recibidas las manifestaciones del Integrante Arauz Montero. 2.) Solicitar a la Dirección de Planificación que, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Jurídica, desarrollen de manera inmediata el protocolo que deben realizar en cumplimiento con lo dispuesto por este Consejo en la sesión Nº 9-16 del 2 de febrero de 2016, artículo XLVIII y recomendaciones de la Auditoría Judicial en su informe N°79-06-SAO-2016. Además deberán adicionar si las organizaciones gremiales se encuentran inscritas ante el Ministerio de Trabajo; el criterio técnico y parámetros respecto al rango de la cantidad de días que eventualmente podría corresponderles de permiso con goce de salario a cada agrupación, sea los sindicatos, asociaciones, entidades financieras y otras agrupaciones, gremiales y no gremiales del Poder Judicial; para lo cual, deberán considerar: el interés institucional, los objetivos, naturaleza y actividades para el cumplimiento de los fines de cada entidad o agrupación; así como, la cantidad de personas agremiadas, su condición laboral, cantidad de personas que conforman las juntas directivas que sean servidoras o servidores judiciales, historial de permisos aprobados y utilizados, entre otros elementos necesarios que permitan contar con criterios objetivos y transparentes para la toma de decisiones sobre el tema. Se declara a acuerdo firme.”.*

**1.3.** El 22 de junio de 2016, la Dirección de Planificación emitió el oficio 1006-PLA-2016 que adjunta el informe 54-DO-2016, el cual se puso en conocimiento de la entonces Subdirectora a.i. de la Dirección Jurídica, Licenciada Karol Monge Molina, y del Máster José Luis Bermúdez Obando, Director a.i. de Gestión Humana, que recopila principalmente información de los grupos gremiales, tales como: años de conformación, cantidad de miembros agremiados, cantidad de integrantes de la Junta Directiva, entre otros aspectos de interés. También se describen la metodología, y varias limitantes que afectaron el proceso de obtención de información, además de diferentes acuerdos con los que se pretendió corroborar los días que Corte Plena y Consejo Superior otorgaron a los diferentes miembros de las juntas directivas con permiso con goce de salario.

**1.4.** El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión 62-16 celebrada el 28 de junio del año 2016, XCVIII, acordó: *“Tomar nota del oficio N° DJ-AJ-1446-2016 de la Dirección Jurídica.”* Siendo relevante:

*“Además, se le solicitó adicionar si las organizaciones gremiales se encuentran inscritas ante el Ministerio de Trabajo; el criterio técnico y parámetros respecto al rango de la cantidad de días que eventualmente podría corresponderles de permiso con goce de salario a cada agrupación, sea los sindicatos, asociaciones, entidades financieras y otras agrupaciones, gremiales y no gremiales del Poder Judicial; para lo cual, es necesario que consideraran el interés institucional, los objetivos, naturaleza y actividades para el cumplimiento de los fines de cada entidad o agrupación; así como, la cantidad de personas agremiadas, su condición laboral, cantidad de personas que conforman las juntas directivas que sean servidoras o servidores judiciales, historial de permisos aprobados y utilizados, entre otros elementos necesarios que permitan contar con criterios objetivos y transparentes para la toma de decisiones sobre el tema.”.*

**1.5.** La Dirección Jurídica mediante oficio DJ-AJ-1890-2016 con fecha de 04 de agosto de 2016, remite a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, el oficio 1006-PLA-2016, que contiene información relevante a la naturaleza jurídica, objetivos y fines, cantidad de agremiados y cantidad de personas que conforman la junta directiva de cada agrupación del Poder Judicial, así como el *“Protocolo para el otorgamiento de licencias con goce de salario a entidades y agrupaciones del Poder Judicial”*, elaborado por la Dirección Jurídica, para su aprobación. Protocolo que en su artículo 4 y 5, respectivamente, indicaban:

*“Artículo 4.- Cantidad de Días. El Consejo Superior definirá la cantidad de días por año a otorgar a cada entidad o agrupación como licencia con goce de salario para la asistencia y desarrollo de sus respectivas actividades, en atención a la naturaleza, fines, objetivos, cantidad de agremiados y antigüedad.”*

*Una vez agotada la cantidad de días por año disponibles para cada agrupación, el Consejo Superior valorará, en cada caso concreto, la procedencia o no del otorgamiento de permisos con goce salarial adicionales.”*

*“Artículo 5.- De la cantidad de días. El cálculo sobre la cantidad de días a asignar a cada una de las organizaciones, entidades o agrupaciones gremiales se realizará mediante la siguiente fórmula:*

***[La Dirección de Planificación está trabajando en la elaboración de la fórmula para el otorgamiento de días que se incluirá en este artículo]****.”.*

**1.6.** La Dirección Jurídica, mediante oficio DJ-AJ-848-2018 con fecha de 01 de marzo de 2018, comenta el estado del Protocolo (revisión), y que debido a los cambios en la integración de esa Dirección, cita a una reunión con carácter de urgencia para la definición de los parámetros técnicos u objetivos para determinar la cantidad de días con goce de salario que le puedan corresponder a cada una de las agrupaciones del Poder Judicial, para la asistencia o participación de sus actividades organizacionales, así como su respectiva inclusión en el citado Protocolo.

**1.7.** El Consejo Superior, en la sesión 84-18 celebrada el 25 de setiembre del 2018, artículo XIII, acordó:

*”1.-) Tener por rendido el informe N° DJ-AJ-3136-2018 del 13 de setiembre de 2018, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino y el licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Coordinador Área de Análisis Jurídico. 2.-) Deberán las Direcciones de Planificación, Jurídica y de Gestión Humana, en el plazo de un mes a partir de recibida la comunicación de este acuerdo, rendir el informe solicitado por en sesión N° 34-16 celebrada el 12 de abril del 2016, artículo XI, por cuanto este Consejo no estima necesario que la Dirección de Planificación efectué una reunión o foro con dichas organizaciones. Se declara acuerdo firme.”.*

En este oficio se informa sobre la reunión realizada en la Dirección de Planificación el 17 de agosto de 2018, donde la Dirección de Gestión Humana se comprometió a remitir datos e información de historial de permisos otorgados a las diversas organizaciones en análisis, con el fin de que fueran analizados y utilizados para definir un parámetro.

**1.8.** La Dirección de Planificación mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2018, informa del estado de avance de la respuesta y que la misma está en etapa final.

**1.9.** El Consejo Superior en sesión 106-18 celebrada el 6 de diciembre del 2018, artículo LXXVI, dispuso:

*“Reiterar a las Direcciones de Planificación, Jurídica y de Gestión Humana, para que, en el plazo de un mes a partir de recibida la comunicación de este acuerdo, remitan el informe solicitado por este Consejo en sesión N° 34-16 celebrada el 12 de abril del 2016, artículo XI.”.*

**1.10.** La Dirección Jurídica mediante oficio, DJ-AJ-046-2019 de 11 de enero de 2019, reitera lo acordado en la sesión 106-18, articulo LXXVI, y remite una nueva versión del borrador de Protocolo.

**1.11.** La Dirección de Planificación remite el informe 130-PLA-OI-2019, con fecha de 1 de febrero de 2019, en el que da respuesta a lo solicitado, donde se aclara el alcance inicial y la participación requerida por esta Dirección, informe que fue puesto en consulta y se sustenta el criterio técnico, emitiéndose las recomendaciones para definir a posterior el establecimiento de un parámetro, a partir de valores reales de información.

Adicional se indica que, con la información suministrada por parte de la Dirección de Gestión Humana, no es posible técnicamente definir un algoritmo o parámetro para determinar la cantidad de días a otorgar.

También se detalla la labor de investigación adicional realizada, esto con el afán de dar respuesta a la labor encomendada, tanto en temas jurisdiccionales, como “*benchmarking*” con otras instituciones del estado (no se incluyó en ese oficio); y donde se emiten siete recomendaciones, entre las cuales se solicita la recopilación de datos e información interna con el objetivo de que a posterior con criterio técnico se pueda establecer el parámetro.

**1.12.** Esta Dirección remite el informe 244-PLA-OI-2019, con fecha de 22 de febrero de 2019, el cual se envía como complemento y según solicitud de la Dirección Jurídica, que indica principalmente el resultado del “*Benchmarking*” realizado, la información comparativa obtenida, de otras instituciones públicas, y se plantean escenarios según las diversas políticas o prácticas que han realizado las otras instituciones Públicas.

Adicionalmente, se revisa las agrupaciones del Poder Judicial que se encuentran inscritas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tal como el Código de Trabajo lo establece, y en donde se reitera lo recomendado en el oficio 130-PLA-OI-2019.

**1.13.** El Consejo Superior en Sesión 20-19, celebrada el 05 de marzo de 2019, articulo LXIII, conoce el oficio 244-PLA-OI-2019, donde se acuerda lo siguiente:

*“Hacer de conocimiento de las Direcciones de Planificación, Jurídica y de Gestión Humana, que ante la Secretaría de la Corte se encuentra acreditada cada agrupación, sea los sindicatos, asociaciones, entidades financieras y otras agrupaciones, gremiales y no gremiales del Poder Judicial, información que podrán solicitar para dar cumplimiento al acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 34-16 celebrada el 12 de abril del 2016, artículo XI, para que remitan el informe solicitado “Protocolo para para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del poder judicial.*”.

**1.14.** La Dirección Jurídica mediante oficio DJ-AJ-1801-2019 del 10 de junio de 2019, remite como respuesta al oficio 244-PLA-OI-2019, lo relevante al marco Jurídico el cual es aplicable a las organizaciones en el Poder Judicial, sin embargo, únicamente se establece la obligatoriedad en lo que a sindicatos refiere. Adicionalmente, se indica que no existe regulación interna que impida el uso o comparación de datos, de otras instituciones, y recalca la importancia de un criterio jurídico, un criterio técnico para la definición de la cantidad de días. Además, se solicita la definición de la fórmula o parámetro para determinar la cantidad de días de permiso con goce de salario para los Sindicatos y agrupaciones gremiales, siendo este el objeto de la presente respuesta.

**1.15.** El Consejo Superior en sesión 92-19, celebrada el 22 de octubre de 2019, articulo LXXIX, acordó:

*“1) Tener por rendido el informe N°1501-PLA-OI-2019 de la Dirección de Planificación, relacionado con el “Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del poder judicial”. 2) Aprobar la fórmula establecida para el cálculo de los días a otorgar con permiso con goce de salario a cada agrupación debidamente inscritos y en esta activo, existentes en el Poder Judicial. 3) Acoger y aprobar el escenario número uno planteado en el presente informe, para efectos de mantener durante el plazo de 6 meses, una vez aprobado el protocolo respectivo, las condiciones actuales que disfrutan las agrupaciones gremiales y así recopilar los datos requeridos para la correcta aplicación de la fórmula planteada. 4) Se ordena a la Dirección de Gestión Humana llevar los controles y estadísticas de los tiempos efectivamente utilizados, así como los solicitados para empleados activos de cada gremio y, miembro directivo; se consigne el tipo de actividad que da origen a la solicitud o permiso, tipo de participación: si corresponde a un directivo, a un miembro u otro, así como las otras variables importantes consignadas en el presente informe, con el objetivo de que, a posterior (en un plazo mínimo 6 meses), esta información sirva como insumo técnico para la definición de una fórmula o parámetro para establecer los tiempos a conceder a cada agrupación. 5.) Hacer de conocimiento de las Organizaciones Gremiales acreditadas en la Secretaría de Corte y la Dirección de Gestión Humana. Se declara acuerdo firme.”.*

**1.16.** El Consejo Superior en sesión 109-19 celebrada el 17 de diciembre del año 2019, artículo V, acordó:

“*1.) Tomar nota de las manifestaciones del Integrante Montero Zúñiga. 2.) Tener por presentado el “Protocolo para el otorgamiento de permisos con goce de salario para que personas servidoras judiciales que pertenezcan a entidades o gremios, asistan a actividades que promuevan el cumplimiento de los fines de éstas”, elaborado por la Dirección Jurídica en coordinación con la Dirección de Planificación. 3.) Aprobar su implementación a partir del 1° de agosto de 2020.* ***4.) Las Direcciones de Gestión Humana y Planificación tomaran nota para lo de su cargo y hacer efectiva su aplicación, por lo que deberá la Dirección de Planificación mediante la fórmula aprobada en el artículo 7 del citado protocolo, establecer los días asignados a cada organización gremial debidamente inscrita ante la Secretaría de la Corte y la Dirección de Gestión Humana.*** *5.) Hacer de conocimiento de las organizaciones gremiales inscritas. Se declara acuerdo firme.”. (La negrita no corresponde al original).*

## II. Justificación

A solicitud del Consejo Superior en la sesión 109-19 celebrada el 17 de diciembre del 2019, artículo V:

*“4.) Las Direcciones de Gestión Humana y Planificación tomaran nota para lo de su cargo y hacer efectiva su aplicación, por lo que deberá la Dirección de Planificación mediante la fórmula aprobada en el artículo 7 del citado protocolo, establecer los días asignados a cada organización gremial debidamente inscrita ante la Secretaría de la Corte y la Dirección de Gestión Humana.”.*

El ejercicio se realizará una única vez por parte de la Dirección de Planificación, por lo que se remitirá una hoja de cálculo a la Dirección de Gestión Humana para continúe aplicando la totalidad del proceso, en lo que respecta a la recopilación de la información y el cálculo e informe de los resultados.

## III. Información Relevante

### 3.1.- Consideraciones importantes en aplicación del cálculo

Con el objetivo de tener un panorama más claro respecto al cálculo de los días a otorgar a las diversas agrupaciones gremiales, a continuación, se presentan las principales consideraciones:

* **Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial**

Para efectos del ejercicio a realizar es importante considerar los siguientes artículos del citado documento, los cuales son base importante para la aplicación correcta del cálculo:

***“******Artículo 3.-*** *De la Inscripción correspondiente. Para que una organización sea beneficiaria de días en calidad de permiso con goce de salario para las personas integrantes de su Junta Directiva o a quienes esta o su presidencia autoricen y, de esa manera, pueda dar cumplimiento a sus objetivos, deberá previamente haber sido reconocida por el Consejo Superior del Poder Judicial, como entidad colectiva adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o inscrita en la Sección de Asociaciones del Registro Nacional, según corresponda.*

*Además, deberá presentar una declaración jurada en la que se indique la siguiente información:*

*a. Nombre de la organización.*

*b. Naturaleza.*

*c. Fines.*

*d. Objetivos.*

*e. Cantidad de personas agremiadas activas en el Poder Judicial.*

*f. Nombre de las personas que conforman la Junta Directiva de la entidad, organización o agrupación gremial o asociativa.*

*g. Cantidad de personas servidoras judiciales activas del Poder Judicial que conforman la Junta Directiva de la entidad, organización o agrupación gremial o asociativa.*

*h. Cuenta oficial de correo electrónico.*

***Artículo 4.-*** *Del otorgamiento de días con goce de salario y su fraccionamiento. Cada organización o agrupación gremial contará con días en concepto de permiso con goce de salario sin sustitución, asignados anualmente para la asistencia y desarrollo de sus respectivas actividades, en atención a la naturaleza, fines, objetivos, cantidad de agremiados y antigüedad. Esa cuota de días se distribuirá entre las personas integrantes de la Junta Directiva o a quienes esta o su presidencia autoricen, siempre y cuando, sean servidoras o servidores judiciales activos, garantizándose así los derechos de asociación y libre sindicalización, sin detrimento del buen funcionamiento del servicio público que debe brindar el Poder Judicial.*

*La cantidad de días asignados a cada organización, entidad o agrupación gremial podrá ser fraccionada de forma tal, que los permisos concedidos por la jefatura de las o la persona a quien se pretende conceder dicha autorización, se otorgue por días o su fraccionamiento en horas. Lo anterior en el entendido que dichos permisos se concederán durante la jornada ordinaria de trabajo.*

*Los permisos se otorgan sin sustitución; sin embargo, en aquellos casos en que el permiso requiera sustitución, la organización, entidad o agrupación gremial deberá solicitarlo ante el Consejo Superior, el cual valorará cada caso concreto, y resolverá considerando los Principios de Eficiencia y Continuidad del Servicio Público, así como el Principios Constitucionales de Razonabilidad y Proporcionalidad.*

***Artículo 7.-*** *De la cantidad de días. El cálculo sobre la cantidad de días a asignar a cada una de las organizaciones, entidades o agrupaciones gremiales se realizará mediante la siguiente fórmula:*

● Días a otorgar por agrupación al año (DxA): si el resultado para este ejercicio da menor a lo que ya tienen aprobado se mantiene lo que tienen aprobado, para el primer ejercicio.

● Cantidad total de días a distribuir entre los tipos de Agrupación (CTD), corresponde a una constante, el valor ajustado o recomendado a distribuir según tipo de agrupación.

● Porcentaje de Participación Afiliados del Poder Judicial (% APJ), corresponde a la cantidad de afiliados activos del Poder Judicial, dividido entre la sumatoria de toda la cantidad de afiliados, o la representación del total de afiliados para cada tipo de organización.

● Porcentaje de Participación Directivos Colaboradores Activos PJ (%DPJ), cantidad de directivos activos del Poder Judicial dividido entre la sumatoria de los directivos para el tipo de agrupación.

● F(APJ)= Factor Ponderación de la cantidad de afiliados el cual se definió en 70%.

● F(DPJ)= Factor Ponderación de la cantidad de directivos activos, el cual es 30%

*a) La cantidad de días totales a otorgar será definida por el Consejo Superior, en función del criterio de interés institucional y tendencia histórica. Considerando la normativa externa y “benchmarking” realizado por la Dirección de Planificación, donde se analizan y comparan otras instituciones del sector público.*

*b) Los días asignados a cada tipo de agrupación, se distribuirán proporcionalmente en función de las siguientes variables, a las cuales se les aplica el método de ponderación de criterios cualitativos:*

*b.1) Cantidad de directivos de la agrupación que son empleados activos del Poder Judicial, la cual se calculará por medio de la proporción correspondiente multiplicada por la ponderación de criterios cualitativos (30%) y la cantidad de días a otorgar por el tipo de agrupación.*

*b.2) Cantidad de agremiados del Poder Judicial que no son directivos de la agrupación, la cual se calculará por medio de la proporción correspondiente para cada agrupación según el tipo de esta, multiplicado por el factor de ponderación de criterios cualitativos definido del 70% y la cantidad de días a otorgar por el tipo de agrupación.*

***Artículo 8.-*** *Sobre el cambio de categoría. Cuando la entidad, organización o agrupación gremial o asociativa considere que debe pertenecer a una categoría diferente a la que tiene, deberá presentar la solicitud ante el Consejo Superior debidamente fundamentada, sobre el cambio de categoría que pretende, para que previo criterio técnico elaborado por la Dirección de Gestión Humana, y a sus características, pueda determinarse cuál es la categoría que le corresponde.*

*Asimismo, la Dirección de Gestión Humana, verificará cada año que las organizaciones reconocidas por el Consejo Superior se encuentren dentro de la categoría correspondiente. A esos efectos, las organizaciones gremiales y asociativas deberán presentar anualmente ante esa Dirección y durante los primeros diez días hábiles laborales, la declaración jurada que se indica en el ordinal 3 de este Protocolo, con la advertencia de que de no hacerlo no se tramitarán más permisos con goce de salario.”.*

Si bien es cierto lo indicado en el protocolo es la base para realizar el cálculo solicitado también se deben considerar algunas particularidades plasmadas en el informe 1501-PLA-OI-2019.

* **Informe 1501-PLA-OI-2019**

La información consignada en los informes 130-PLA-OI-2019, 244-PLA-OI-2019 y en especial el 1501-PLA-OI-2019 sirvió como base para definir los parámetros a considerar en el cálculo de los días a otorgar a las agrupaciones gremiales. De ese último informe, se debe considerar el *“cuadro 4, Cálculo de Cantidad Total de Días Para Distribuir entre los Tipos de agrupaciones”,* y lo indicado en la *columna “Valor Ajustado\*”*, la cual se muestra continuación:

***Cuadro 4***

***Cálculo de Cantidad Total de Días Para Distribuir entre los Tipos de agrupaciones***

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Agrupación** | **Situación Actual Aprobada Corte Plena** | **Promedio de Benchmarking (4 horas mes por Directivo)** | **Aplicando escenario Benchmarking CCSS (8 horas mes por Directivo)** | **Promedio Ponderado** | **Valor Ajustado\*** |
| Asociación | 225 | 630 | 1260 | 465 | **256** |
| Asociación Solidarista | 44 | 42 | 84 | 50 | **50** |
| Cooperativa | 88 | 84 | 168 | 101 | **100** |
| Sindicato | 178 | 294 | 588 | 266 | **265** |

**Notas:** \*Si el crecimiento o variación porcentual de la situación actual versus el cálculo del promedio ponderado supera el 100%, se debe ajustar promedio de variaciones de las otras clases, esto con el objetivo de no generar distorsiones ya que se están utilizando datos de los benchmarking aplicables a agrupaciones de tipo sindicales (tal es el caso de las asociaciones en el presente ejercicio). El cálculo está en función de la cantidad de agrupaciones, por lo que puede variar.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos brindados por la Dirección de Gestión Humana e investigación realizada.

*Con la cantidad de agrupaciones actuales, se crearon los diferentes escenarios y se muestran el total de días al año por tipo de agrupación, a partir de la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana y en donde se tienen un total de 27 agrupaciones. Los cálculos promedio corresponden a otorgar 4 horas por mes, por cada directivo (7 directivos), de la misma manera el correspondiente a benchmarking de la CCSS, lo único que con 8 horas por mes por cada directivo.*

*El promedio ponderado corresponde al cálculo con base en los días totales aprobados. Considerando la situación actual aprobada, los resultados del benchmarking valor promedio (4 horas) y el utilizado por la CCSS (8 horas), se realiza un promedio ponderado[[1]](#footnote-2) donde lo definido actualmente en el Poder Judicial, pondera un 4/6, y los otros dos resultados del benchmarking un 1/6, con esto se genera un valor máximo a otorgar por tipo de agrupación, con un* ***valor conservador que combina los diversos criterios,*** *tanto lo que se posee actualmente y el benchmarking (el cual según criterio de la Dirección Jurídica no existe inconveniente en su utilización). De igual manera se realiza la salvedad de que el Consejo Superior podría variar la cantidad de días a otorgar por tipo de agrupación, incorporando en el análisis otros factores o variables cualitativas...”.*

Es importante considerar que se tienen dos realidades distintas, la primera al momento de crear los escenarios presentados en el informe citado, donde no se tenía depurada la cantidad de agrupaciones gremiales, ni se tenía la información necesaria, y la actualidad en donde se tiene reconocidas por el Consejo Superior las agrupaciones que han cumplido con lo indicado en el “Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial”, las cuales han reportado la información necesaria para aplicar el cálculo, por ende, los valores a incorporar en la aplicación de la fórmula se harán a partir de los datos reales con que se cuenta actualmente.

No se omite indicar que el presente informe va a delimitar los tipos de agrupación, en concordancia como lo tiene establecido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al ser la instancia autorizada para la inscripción de estas entidades, así establecido en el artículo 3 del respectivo Protocolo[[2]](#footnote-3).

Por lo expuesto, a continuación, se muestra:

**Tabla 1**

**Comparativo Cantidad de Agrupaciones mapeadas**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Escenario Plantado informe 1501-PLA-OI-2019\*** | | **Situación Actual a partir de los datos suministrados por la DGH** | |
| **Tipo de Agrupación** | **Cantidad de Agrupaciones** | **Cantidad Días Propuestos** | **Cantidad de Agrupaciones** | **Cantidad de Días Ajustados 1** |
| Asociaciones | 17 | 256 | 5 | 76 |
| Asociación Solidarista | 1 | 50 | 1 | 50 |
| Cooperativas | 2 | 100 | 2 | 100 |
| Sindicatos | 7 | 265 | 7 | 265 |
| **Totales** | **27** | **671** | **15** | **491** |

Notas: \*informe 1501-PLA-OI-2019 fue parte de los insumos para definir y aprobar el Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial.

1 resultado de ajustar la cantidad de días a otorgar mediante PCGS, a la cantidad actual de agrupaciones que participan en el cálculo, manteniendo la proporcionalidad de lo aprobado en el informe 1501-PLA-OI-2019.

**Fuente:** elaboración propia.

Se debe destacar que al momento de confección del informe 1501-PLA-OI-2019 se tenían mapeadas 27 agrupaciones a las cuales se estimó otorgar 671 días, distribuidos mediante la fórmula aprobada. Esta situación varia de manera importante al comparar que para el cálculo actual solo se tienen 15 agrupaciones, lo que obedece a una variación en el tipo de agrupaciones denominadas asociaciones que pasó de tener 17 a solo 5 que participan en el cálculo.

Lo anterior, obliga a realizar ajustes en la cantidad de días, pero manteniendo la proporcionalidad de lo aprobado, manteniendo lo indicado en el informe de cita, en concordancia con el estudio e investigación realizada que incorporaba tanto la situación aprobada previamente en el Poder Judicial, como el benchmarking realizado.

A continuación, se puede observar el valor ajustado, el cual depende de la conformación de las agrupaciones, especialmente en cuanto al tipo o la clasificación de estas, por lo que debido a la revisión que se efectúa se procede a realizar un ajuste al parámetro, como se muestra:

**Tabla 2**

**Cantidad de días a distribuir entre las agrupaciones**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Agrupación** | **Parámetro indicado informe 1501-PLA-OI-2019** | **Valor Ajustado\* o Parámetro aprobado** | **Variación** |
| Asociaciones | 256 | 76 | -180 |
| Asociación Solidarista | 50 | 50 | 0 |
| Cooperativas | 100 | 100 | 0 |
| Sindicatos | 265 | 265 | 0 |
| **TOTAL** | **671** | **491** | **-180** |

Notas: \*Ajustado proporcionalmente según la cantidad de agrupaciones que conforman cada tipo de agrupación.

Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del estudio realizado

La tabla anterior muestra un ajuste realizado al parámetro indicado en el informe 1501-PLA-OI-2019, para los tipos de agrupación asociaciones por la variación en la cantidad de agrupaciones. Adicionalmente para el tipo de agrupación “sindicato” se identificó que la Asociación de Profesionales en Ciencias Contables, Financieras y Afines del Poder Judicial (ASPROTECOFI), se encuentra registrada en el MTSS como sindicato y anteriormente se tenía clasificada como una asociación, no obstante, al mantenerse estable la cantidad de agrupaciones que participan en el cálculo esto no significa una variación en la cantidad de días.

El dato consignado en la tabla anterior (Valor Ajustado) sirve como base para la distribución de los días a otorgar por tipo de agrupación y por la representación en la cantidad de directivos y agremiados activos del Poder Judicial, con las ponderaciones indicadas en este documento. La clasificación del tipo de agrupación, así como las variables comentadas influirán en el otorgamiento de días.

Del mismo informe se desprende la siguiente consideración para las agrupaciones formalmente aceptadas por el Consejo Superior:

*“De igual manera en su primera aplicación la misma no podrá ir en detrimento de las condiciones previamente establecidas, por lo que, en caso de ser menor, se deberá mantener lo ya establecido para esa agrupación*…”.

**TIEMPOS APROBADOS A UTILIZAR POR AGRUPACIONES GREMIALES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Organización** | **Días Hábiles** | **Aprobado** | **Acuerdo o Sustento** |
| ANEJUD | 88 | Corte Plena | Sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo de 2005, artículo XL |
| Coopejudicial R.L | 44 | Corte Plena | Sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo de 2005, artículo XL |
| CAPREDE | 44 | Corte Plena | Sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo de 2005, artículo XL |
| ASOSEJUD | 44 | Corte Plena | Según Correo de Administración Humana |
| Otras Organizaciones | 15 | Corte Plena | Sesión N° 8-10 del 15 de marzo de 2010, artículo XXIX |

**Fuente:** extraído del informe 1501-PLA-OI-2019

Por lo que una vez realizado el cálculo para las agrupaciones que son reconocidas por el Consejo Superior, se debe realizar una valoración para que en este primer ejercicio no se les afecte la cantidad de días estipulados, garantizando que la cantidad total otorgada no sea menor a lo aprobado anteriormente.

**3.2. Información emitida por la Dirección de Gestión Humana**

Mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 (ver anexo 6) se recibe la información recopilada de las diferentes agrupaciones gremiales, tal como se muestra a continuación:

**Tabla 3**

**Información de las Agrupaciones Gremiales del Poder Judicial**



**Fuente:** Dirección de Gestión Humana

Se tiene registro de 28 agrupaciones de las cuales a la fecha 17 son reconocidas por el Consejo Superior del Poder Judicial y sujetas a obtener el beneficio, es importante destacar que de esas 17 indicadas por la Dirección de Gestión Humana, solo 15 presentaron información, lo que corresponde a un 88% de las agrupaciones reconocidas.

Las agrupaciones que no presentaron información corresponden al “Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD)” y la “Asociación Costarricense de Profesionales en Medicina Legal y Disciplinas Afines del Poder Judicial (ASOCOMEL)”. En términos generales, de las 28 agrupaciones, solo el 53% del total presentaron información, por lo que son sujetas a obtener el beneficio.

El reporte facilitado por la Dirección de Gestión Humana requirió la revisión de la clasificación de los tipos de agrupaciones, un aspecto necesario de importancia al momento de considerar la distribución de los días a otorgar, según la participación de directivos y agremiados por cada tipo de agrupación. A continuación, se muestran los ajustes realizados:

**Tabla 4**

**Ajustes tipo de agrupación**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Agrupación** | **Reconocida por el Consejo Superior del Poder Judicial** | **Tipo Enviado por Dirección Gestión Humana** | **Tipo Agrupación revisado** |
| Asociación de Profesionales en Ciencias Contables, Financieras y Afines del Poder Judicial (ASPROTECOFI) | NO | Asociaciones | **Sindicatos** |
| Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) | SI | Asociaciones | **Sindicatos** |
| Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística (ANIC) | SI | Asociaciones | **Sindicatos** |
| Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (ANPROJUD) | SI | Asociaciones | **Sindicatos** |
| Asociación Solidarista de Servidores Judiciales (ASOSEJUD) | SI | Asociaciones | Asociación Solidarista |
| Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial (CAPREDE) | SI | Cajas de Ahorro y Préstamo | Cooperativas |

**Fuente:** elaboración propia con información recopilada de la investigación realizada

La modificación o ajuste en el tipo de agrupación se realiza en concordancia con lo que indica la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Link: <http://www.mtss.go.cr/tramites-servicios/expediente-literal-organizaciones-sociales.html>, donde se puede consultar el último estado reportado y clasificación.

Es importante indicar que en el caso de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial (ASOJUPEN), por las características propias de la agrupación y según consulta realizada a la Dirección de Gestión Humana, no debe ser considerada en el cálculo de los días a otorgar, ya que la totalidad de los directivos y agremiados corresponden a personal pensionado o jubilado.

En línea con lo antes mencionado y como resultado de la revisión se desprende el siguiente resumen:

**Tabla 5**

**Resumen agrupaciones gremiales**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Agrupación** | **Cantidad Agrupaciones** | **Reconocidas por Consejo Superior** | **Presentaron Información** | **Participan en el cálculo** | **% del total que presentó Información** |
| Asociación Solidarista | 1 | 1 | 1 | 1 | 100,00% |
| Asociaciones | 16 | 7 | 6 | 5 | 37,50% |
| Cooperativas | 2 | 2 | 2 | 2 | 100,00% |
| Otras agrupaciones del Poder Judicial | 1 |  |  |  | 0,00% |
| Sindicatos | 8 | 7 | 6 | 6 | 75,00% |
| **Total general** | **28** | **17** | **15** | **14** | **53,57%** |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información suministrada por la Dirección de Gestión Humana.

Considerando la relevancia que tienen las agrupaciones u asociaciones sindicales, se tiene que únicamente 6 presentaron información y no se obtuvo información por parte de “Asociación de Profesionales en Ciencias Contables, Financieras y Afines del Poder Judicial (ASPROTECOFI)” y del “Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD)”, esta última reconocida por el Consejo Superior. Al no presentar datos, cualquier cálculo que considere representación se verá afectado, ya que no se considera lo que no se tiene por presentado a la fecha de realización de este informe. Cabe resaltar que se realizó la consulta a la Dirección de Gestión Humana el 25 de febrero de 2021, respecto a si alguna otra agrupación ha remitido información y se indica que no se ha recibido datos por parte de otras agrupaciones.

En cuanto a las asociaciones se tiene una baja participación, ya que de las 16 que se tiene alguna constancia, solo 6 presentaron la información solicitada para un 37.5% de participación. En el caso de la Asociación Costarricense de la Defensa Pública, a la fecha de corte de recopilación de la información se tiene como inactiva por encontrarse paralizada por vencimiento de la Junta Directiva.

### 3.3.- Resultados de la Aplicación del Cálculo

Con los datos suministrados por la Dirección de Gestión Humana, y aplicados los cálculos según el tipo de agrupación y con las consideraciones antes mencionadas se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 6**

**Resultado de aplicación de formula aprobada**

**Notas:** \* Cantidad de días a otorgar respetando el criterio de que no puede ser menor a lo aprobado anteriormente para el primer ejercicio.

**Fuente:** Elaboración propia con datos suministrados por Dirección de Gestión Humana

Se muestra la cantidad de días a otorgar para las 17 agrupaciones reconocidas por el Consejo Superior; las agrupaciones que no enviaron información no fueron consideradas para el cálculo (esto en concordancia al artículo 3 del Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial). En el apartado de anexos se puede observar y consultar la hoja de cálculo con las fórmulas correspondientes.

A continuación, se muestra un resumen de los resultados del ejercicio por tipo de agrupación:

**Tabla 7**

**Resumen resultados obtenidos aplicación de la formula**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Agrupación** | **Cantidad Agrupaciones** | **Días para otorgar según cálculo** | **Cantidad Días Ajustados\*** |
| Asociación Solidarista | 1 | 50 | 50 |
| Asociaciones | 1 | 76 | 107 |
| Cooperativas | 2 | 100 | 100 |
| Sindicatos | 7 | 265 | 280 |
| **Total general** | **17** | **491** | **537** |

**Notas:** \* Cantidad de días a otorgar respetando el criterio de que no puede ser menor a lo aprobado anteriormente para el primer ejercicio.

**Fuente:** Elaboración propia

Se muestra el resultado por clasificación de tipo de agrupación, considerando el escenario de mantener los días para las agrupaciones reconocidas por el Consejo Superior aun cuando no presentaron información, de ahí el resultado de la última columna denominada “Cantidad Días Ajustados”.

**3.3.1.- Ejemplo de aplicación de la fórmula**

Para el ejercicio se utiliza el ejemplo del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD), el cual corresponde al tipo de organización Sindicato, tiene la fórmula:

* **DxA=** Días a otorgar por agrupación al año, si el resultado para este ejercicio da menor a lo que ya tienen aprobado se mantiene lo que tienen aprobado, para el primer ejercicio, la **variable a resolver**.
* **CDT=** Cantidad total de Días a Distribuir entre los tipos de Agrupación, corresponde a una constante, el valor ajustado o recomendado a distribuir según tipo de agrupación, en el caso de los sindicatos corresponde a **265** días (ver tabla 1, columna Cantidad de Días Ajustados 1 o Tabla 2 columna, Valor Ajustado\* o Parámetro aprobado)
* **%APJ=** % Participación Afiliados del Poder Judicial, corresponde a la cantidad de afiliados activos del Poder Judicial, dividido entre la sumatoria de toda la cantidad de afiliados, o la representación del total de afiliados para cada tipo de organización. A manera de ejemplo, se tendría que en el grupo denominado SITRAJUD se reportó 931, la sumatoria para el total de agrupaciones sindicales según datos reportados corresponde a 4089, por lo que 931 dividido entre 4089 da como resultado **0.227684 o 22.76%.** Según tabla 3.
* **F(APJ):** Factor Ponderación de la cantidad de afiliados el cual se definió en **70%**. Es una constante definida previamente.
* **%DPJ=** % Participación Directivos Colaboradores Activos PJ, cantidad de directivos activos del Poder Judicial dividido entre la sumatoria de los directivos para el tipo de agrupación. Se requiere calcular SITRAJUD reporta 8 directivos y en total los sindicatos 42 directivos, por lo que 8 dividido entre 42 da como resultado **0.1904 o 19.04**%. Según tabla 3.
* **F(DPJ)=** Factor Ponderación de la cantidad de directivos activos, el cual es **30%.** Es una constante definida previamente.

Es importante considerar que los porcentajes de participación de directivos o agremiados (%APJ y %DPJ respectivamente) influyen de manera importante, por lo que, de considerar información nueva, se requiere efectuar un recálculo que afectaría los resultados para todas las agrupaciones de la misma clasificación. Ahora bien, al sustituir los valores en la fórmula, se obtiene como ejemplo los días que le corresponderán al grupo denominado SITRAJUD, cuyo resultado será:

1)

2)

3)

4)

5)

Redondeando el resultado, con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana, SITRAJUD obtiene 57 días, de estos 42.2 por la representación de los agremiados y 15.1 por la representación de directivos. Con el objetivo de facilitar el cálculo, a continuación, se facilita una herramienta para que la Dirección de Gestión Humana continúe con la aplicación de la fórmula, la cual se adjunta en el anexo 7 del presente informe.

**3.3.2.-** **Herramienta Hoja de Cálculo Excel para definir Cantidad de días a otorgar**

Con el objetivo de facilitar los futuros cálculos se adjunta (anexo 7) una herramienta en hoja de cálculo del programa de *Excel* con la que se automatiza el trabajo. La misma contiene la pestaña “Datos Gh” que corresponde a la base de datos (BD) con las variables necesarias para realizar el cálculo, por lo que al actualizar esta información se varían los resultados en la pestaña denominada “cálculo”.

En la pestaña cálculo se muestran los resultados obtenidos tanto por la representación de Directivos y Agremiados para cada agrupación, así como la cantidad de días a otorgar, todo en apego a lo definido para el cálculo. Con esta herramienta se automatiza y facilita la labor para la Dirección de Gestión Humana en cuanto al cálculo anual de los días a otorgar, mediante la fórmula definida.

### 3.10.- Criterio de la Dirección de Planificación

Esta Dirección considera importante que se comunique, revise y valide el resultado de la aplicación de la fórmula por parte de la Dirección de Gestión Humana y Dirección Jurídica, considerando las particularidades antes mencionadas, especialmente en el caso de las agrupaciones que son reconocidas por el Consejo Superior y que no remitieron información. En ese particular la Dirección Jurídica debe determinar si se les mantiene el derecho o por no cumplir con los deberes establecidos en el protocolo, se les omita o elimine dicho beneficio.

En caso de decidir incluir a las agrupaciones que no remitieron la información, se debe ajustar lo indicado en la tabla 6, específicamente en la columna que indica el nombre “Días para otorgar según cálculo”, pasando a ser 15 el valor para dichas agrupaciones, por ende, un ajuste a lo indicado en la tabla 7, ya que la misma es un resumen por tipo de agrupación de la tabla predecesora a la mencionada.

Es importante hacer notar que en el transitorio del artículo 21 del *“Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial”,* se establece que la cantidad de días de permiso con goce de salario concedidos no constituyen derecho adquirido a las organizaciones o agrupaciones gremiales. Lo anterior, en razón que es un cálculo que está en función de la cantidad de agrupaciones reconocidas por el Consejo Superior, que deberá ser revisado de manera anual según lo dispuesto en el Transitorio único del artículo 21 del referido Protocolo.

## V. Recomendaciones

***Al Consejo Superior***

**5.1.-** Aprobar el resultado del cálculo de los días a otorgar a las agrupaciones gremiales debidamente inscritas y acreditadas a nivel institucional, los cuales se obtuvieron con los datos suministrados por la Dirección de Gestión Humana, y aplicando los cálculos según el tipo de agrupación, entre otros aspectos. El detalle se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla 6**

**Resultado de aplicación de formula aprobada**



**Fuente:** Elaboración propia con datos suministrados por Dirección de Gestión Humana

La tabla anterior, muestra la cantidad de días a otorgar para las 17 agrupaciones reconocidas por el Consejo Superior. Las agrupaciones que no enviaron información no fueron consideradas para el cálculo (esto en concordancia al artículo 3 del *Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial*. En el apartado de anexos se puede observar y consultar la hoja de cálculo con las fórmulas correspondientes.

**5.2.-** Los días determinados como resultado de la aplicación de la fórmula y que se indican en este informe **no constituyen derecho adquirido** para las actuales agrupaciones, en razón que es un cálculo que está en función de la cantidad de agrupaciones reconocidas por el Consejo Superior del Poder Judicial, y que será revisado de manera anual; así también dispuesto en el Transitorio único del artículo 21 del “Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial”[[3]](#footnote-4).

No se omite indicar que para ser reconocidas las agrupaciones por el Consejo Superior como entidad colectiva debe estar adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en la Sección de Asociaciones del Registro Nacional, según corresponda; así como la cantidad de agremiados y directivos que la conforman que refiere el respectivo protocolo. Los tipos de denominación de agrupaciones son concordantes con la establecida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

***A la Dirección Jurídica***

**5.3.-** En el caso particular de las agrupaciones que no presentaron información, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica que determine si deben ser excluidas del beneficio, esto en el entendido que existió un incumplimiento de deberes plasmados en el “Protocolo para el otorgamiento de días en condición de permiso con goce de salario a entidades y organizaciones o agrupaciones gremiales del Poder Judicial, en su artículo 3. Las agrupaciones son: el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y la Asociación Costarricense de Profesionales en Medicina Legal y Disciplina afines del Poder Judicial (ASOCOMEL).

***A la Dirección de Gestión Humana***

**5.4.-** Continuar con la aplicación de los futuros cálculos de los días a otorgar, utilizando la herramienta facilitada en el anexo 7, según lo establecido en el “Protocolo para el otorgamiento de permisos con goce de salario para que personas servidoras judiciales que pertenezcan a entidades o gremios”.

**5.5.-** Actualizar la información de manera anual para el cálculo de los días a otorgar a las agrupaciones gremiales debidamente inscritas y acreditadas a nivel institucional y hacerlo del conocimiento del Consejo Superior, a fin que se cumpla con lo establecido en el artículo 4 del Protocolo, que refiere que “cada organización o agrupación gremial contará con días por concepto de permiso con goce de salario sin sustitución, asignados anualmente para la asistencia y desarrollo de sus respectivas actividades, en atención a la naturaleza, fines, objetivos, cantidad de agremiados y antigüedad”.

|  |  |
| --- | --- |
| **Realizado por:** | *Ingeniero Erick Manuel Sánchez Duarte, Profesional 2 a.i. Subproceso Organización Institucional* |
| **Aprobado por:** | *Licda. Ginethe Retana Ureña. Jefa del Subproceso de Organización Institucional.* |
| **Visto bueno:** | *Licda. Nacira Valverde Bermúdez, Directora a.i. de Planificación* |

**ANEXOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Anexo** | **Detalle** | **Documento Adjunto** |
| **1** | Informe 130-PLA-OI-2019, remite criterio respecto a la creación de una formula. |  |
| **2** | Informe 244-PLA-OI-2019, que remite el “Benchmarking” realizado y parte de la investigación relacionada con el tema. |  |
| **3** | DJ-AJ-1801-2019, Criterio de la Dirección Jurídica, en respuesta a 244-PLA-OI-2019 |  |
| **4** | Informe 1501-PLA-OI-2019, contiene información adicional del Benchmarking y supuestos a utilizar en fórmula propuesta |  |
| **5** | Protocolo para otorgamiento de permisos con goce de salario a agrupaciones gremiales, aprobado por el Consejo Superior en sesión 109-19 celebrada el 17 de diciembre del año 2019, artículo V |  |
| **6** | Base de datos con información de las agrupaciones gremiales remitida por la Dirección de Gestión Humana |  |
| **7** | Hoja de Cálculo Excel para definir Cantidad de días a otorgar ejercicio noviembre 2020. |  |

1. Se utiliza una fórmula asumiendo una distribución de probabilidad Beta, se le confiere mayor relevancia al valor definido por el Poder Judicial, que consiste en: Tiempo Ponderado= (Tiempo 4 Directivo+4 Tiempo Aprobado PJ+Tiempo CCSS) /6 [↑](#footnote-ref-2)
2. - “*De la Inscripción correspondiente. Para que una organización sea beneficiaria de días en calidad de permiso con goce de salario para las personas integrantes de su Junta Directiva o a quienes esta o su presidencia autoricen y, de esa manera, pueda dar cumplimiento a sus objetivos, deberá previamente haber sido reconocida por el Consejo Superior del Poder Judicial, como entidad colectiva adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o inscrita en la Sección de Asociaciones del Registro Nacional, según corresponda”.* [↑](#footnote-ref-3)
3. ***Artículo 21. Transitorio Único****. No constituyen derecho adquirido la cantidad de días de permiso con goce de salario concedidos con anterioridad a la vigencia de la publicación del presente Protocolo, por la Corte Plena o el Consejo Superior a las organizaciones o agrupaciones gremiales.* [↑](#footnote-ref-4)